



Acuerdos

De las 1020 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la primera quincena de junio, reseñamos:

Fundamentación autónoma del recurso extraordinario

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la condena de Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en el marco de cincuenta y una licitaciones de obra pública en la provincia de Santa Cruz adjudicadas a las sociedades controladas por Lázaro Báez, también condenado en la causa.

Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso extraordinario que, al ser denegado, motivó la presentación de una queja, que fue desestimada por la Corte.

El Máximo Tribunal señaló que la apelante no cumplió con el requisito de fundamentación autónoma que requiere que el escrito de interposición del recurso extraordinario contenga un relato prolijo de los hechos de la causa de relevancia principal, que permita vincularlos con las cuestiones que se plantean como de naturaleza federal mediante una crítica concreta y razonada de los argumentos en que se basó la sentencia que se impugna.

En relación con el primero de los agravios, relativo a la violación de los principios de independencia, imparcialidad judicial y el deber de objetividad que rige la actuación del Ministerio Público Fiscal, la Corte concluyó que no se demostró que se haya vulnerado el artículo 18 de la Constitución Nacional en tanto tutela las garantías de todo habitante de la Nación a ser juzgado por el juez natural de la causa, que debe ser imparcial (artículo 33 de la Constitución

Nacional). En este sentido, la defensa enunció diversos hechos relativos a conexiones entre los jueces y fiscales o encuentros entre los jueces de la causa y ciertos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional sin indicar una circunstancia concreta que permita inferir razonablemente que se ha comprometido la imparcialidad de los jueces en esta causa en concreto.



Para el tribunal tampoco resultó admisible el argumento relativo a que la cámara se habría apartado de lo resuelto por el Tribunal en el fallo “Llerena” (Fallos: 328:1491). La Corte recordó que en este precedente se verificó un temor de parcialidad fundado en causas objetivas, mientras que en autos tal temor es fruto de ideaciones subjetivas no suficientemente justificadas por elementos concretos.

Por último, destacó que la garantía de imparcialidad no se extiende a los representantes del Ministerio Público Fiscal, órgano independiente del Poder Judicial de la Nación, cuyos integrantes cuentan solamente con el deber de objetividad, no exigiéndose que

EN ESTE NÚMERO

| | | |
|----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| OM: Registro de Femicidios | Actividad de la DAJuDeCO 7 | Cortes del mundo 13 |
| en ONU Mujeres 5 | ¿Sabías qué? 9 | Pautas lingüísticas 14 |
| Por las provincias 6 | Reinserción social 10 | Efeméride 17 |

sean imparciales.

La apelante también sostuvo que se violó el principio de congruencia. Sobre el punto, la Corte consideró que no acreditó que se hubiera modificado la base fáctica del juicio y, por ello, vulnerado el principio aludido.

La recurrente aseveró que se vulneró su derecho de defensa al restringirse su posibilidad de producir prueba de descargo, así como también la de controlar las evidencias invocadas para fundar la condena. Al respecto, la Corte dijo que el remedio federal tampoco satisfizo el recaudo de fundamentación autónoma.

Con relación al agravio relativo a la violación de la cosa juzgada, la Corte tampoco encontró satisfecho el recaudo de fundamentación autónoma. La defensa planteó que la mayoría de las obras públicas que se investigaron a lo largo de este proceso ya habían sido “evaluadas por la justicia de la provincia de Santa Cruz, la cual descartó su ilicitud”. Para la Corte, la recurrente insistió con un planteo análogo presentado anteriormente en la causa y que resulta claramente deficiente, pues no demostró haber sido parte de los procesos judiciales tramitados ante los jueces provinciales que cita para justificar la pretendida violación.

Por último, la defensa planteó la arbitrariedad de lo resuelto respecto de la tipicidad de la conducta, tanto en lo que respecta a la imputación objetiva como a la acreditación del aspecto subjetivo exigido por el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública. Sobre este punto, la Corte concluyó que la fundamentación de la apelante tampoco cumplió con el requisito de la autosuficiencia. En esa línea, señaló que las sanciones aplicadas son las que determina el ordenamiento jurídico vigente y que la imposición de las penas de prisión e inhabilitación no hace otra cosa que tutelar nuestro sistema republicano y democrático según las leyes penales dictadas por los representantes del pueblo en el Congreso de

la Nación ([CFP 5048/2016/TO1/49/6/RH85 Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ incidente de recurso extraordinario](#)).

Integración de jurados en concursos docentes

Gabriel Ignacio Aranalde se inscribió en el concurso docente para el cargo de Profesor Adjunto de Fisiología Humana de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

Al notificársele la integración de la



Comisión Asesora que debía intervenir en el concurso ejerciendo el rol de jurado, decidió impugnarla porque incluía a un estudiante y a un graduado que no era docente. El Consejo Directivo de la Facultad rechazó la impugnación y el Consejo Superior de la UNR confirmó esa decisión.

Entre otras razones, la UNR invocó la doctrina de los actos propios porque al inscribirse al concurso el actor había declarado “conocer y aceptar” el reglamento cuestionado.

Aranalde impugnó esas decisiones y solicitó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 16 del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores aprobado por la ordenanza 525 de la UNR y “de cualquier norma invocada por la demandada, que autorice la designación de estudiantes o simples graduados como jurados en concursos docentes”.

La Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario rechazó el recurso y confirmó la resolución del

Consejo Superior de la UNR. El tribunal concluyó que los integrantes cuestionados por el actor cumplían con los recaudos de idoneidad, imparcialidad y rigor académico y, por ende, con las exigencias impuestas por la Ley de Educación Superior para formar parte del jurado.

Contra esa decisión, Aranalde interpuso un recurso extraordinario, que fue concedido. La Corte declaró procedente el recurso y revocó la sentencia apelada.

El voto que encabeza la decisión

señaló que el artículo 51 de la Ley de Educación Superior dispone que “el ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico”.

Recordó que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional constituye un límite a la facultad reglamentaria del Estado, pero no desvincula a las universidades de la potestad del Congreso para “sancionar leyes de organización y de base de la educación”.

En esa línea señaló que “si bien las universidades son autónomas para establecer las normas y procedimientos que estimen convenientes para elegir a sus docentes, tienen que respetar los principios organizativos de la educación superior delineados por el legisla-

dor. Entre ellos, deben garantizar que los miembros de los jurados encargados de evaluar los méritos y aptitudes de los postulantes a ingresar al cuerpo docente posean la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, en tanto así lo exige el artículo 51 de la ley 24.521”.

Por su parte, el artículo 16 de la ordenanza impugnada fija como regla aplicable a todos los concursos docentes desarrollados en el ámbito de dicha universidad que las comisiones asesoras se integrarán por “tres profesores o personas versadas en la materia”, “un graduado” y “un estudiante”.

En ese sentido, dicho voto dijo que



el reglamento de la UNR tampoco se encarga de asegurar que los integrantes no docentes del jurado sean “personas de idoneidad indiscutible (...) que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico”.

“En el caso de los graduados -precisó- más allá de dejar abierta la regulación a lo que decida cada Facultad, la norma solo exige que se hayan titulado en la institución. Esa sola circunstancia no implica que la persona tenga conocimientos sobresalientes en el ámbito académico y, por ende, no cumple con la exigencia legal referida. En cuanto a los estudiantes, la cuestión es aún más clara. El hecho de haber aprobado más

de la mitad de la carrera, aunque se incluya la unidad pedagógica concursada, no alcanza para demostrar excelencia académica ni, mucho menos, ‘idoneidad indiscutible’”.

En tales condiciones, prosiguió, “el artículo 16 de la Ordenanza 525 de la UNR se revela incompatible con los principios de organización de la educación superior fijados por la Ley de Educación Superior y, por ese motivo, debe ser declarado ilegítimo”.

Un voto concurrente añadió que el artículo 11 del convenio colectivo del sector sigue la línea de la Ley de Educación Superior: “La regla jurídica es que los jurados que participan de los con-

(jurados integrados por no docentes) en la regla aplicable en el ámbito de esa universidad”.

Esta solución “contraviene el texto del artículo 51 de la ley 24.521 con independencia de si los jurados no docentes cuentan o no con una ‘idoneidad indiscutible’. En definitiva, la invalidez de la norma reglamentaria se produce porque generaliza la excepción, y no porque no garantice la idoneidad de los jurados no docentes.”

Por último, señaló que “si bien las universidades son autónomas para establecer las normas y procedimientos que estimen convenientes para elegir a sus docentes, tienen que respetar los principios organizativos de la educación superior delineados por el legislador. Entre ellos que los jurados encargados de evaluar los méritos y aptitudes de los postulantes a ingresar al cuerpo docente estén integrados como regla por docentes o pares, de modo tal que posean la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, en tanto así lo exige el artículo 51 de la ley 24.521” ([FRO 91714/2018/CS1 Aralde, Gabriel Ignacio c/ Universidad Nacional de Rosario s/ recurso directo ley de educación superior ley 24.521](#)).

Pago de regalías

O&G Developments Ltd. S.A. presentó una acción declarativa de inconstitucionalidad e ilegalidad contra la provincia de Salta.

La empresa señaló que a través de la resolución 4/2011, y en su carácter de concesionaria de la explotación del área hidrocarburífera “Acambuco”, la provincia la intimó a pagar IU\$S 11.290.657,06 en concepto de regalías de gas natural, gasolina y gas licuado de petróleo por los períodos comprendidos entre octubre de 2004 y septiembre de 2010.

Cuestionó el monto exigido en concepto de regalías de gas natural y expuso que una parte del gas extraído lo usó para la generación de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las plantas del yacimiento

que explota y también como combustible para los hornos de aceite térmico y turbocompresores.

Asimismo, impugnó la pretensión de la provincia de exigirle el pago de regalías en concepto de “gasolina natural” y “gas licuado de petróleo”. En punto a esta cuestión, explicó que vendió a Refinor S.A. “gas rico” -gas con componentes susceptibles de ser licuables- a partir del cual esa firma obtuvo gasolina natural y “gas licuado de petróleo”. Por ello, objetó que la demandada le exija el cobro de regalías por un producto que resulta un derivado, que es generado y aprovechado por un tercero

La empresa alegó que solo le corresponde declarar y abonar regalías -conforme lo hizo- por la gasolina que extrae a la salida de sus separadores primarios (que es la que luego comercializa), pero no por la obtenida por otra persona -Refinor S.A.-.

Posteriormente, la actora amplió su demanda. Manifiestó que la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos rechazó a través de la resolución 7/2011 el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 4/2011.

La Corte [admitió la radicación de la causa en su instancia originaria](#) e hizo lugar a la pretensión cautelar solicitada por la actora, en virtud de lo cual le ordenó a la provincia de Salta que se abstenga de exigirle el pago de las regalías pretendidas según la resolución 4/2011 (DGRTE) -en cuanto atañe al objeto de este juicio- hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

En la sentencia definitiva dictada el 3 de junio pasado, la Corte hizo lugar a la demanda y declaró la invalidez de la pretensión plasmada en las resoluciones 4/2011 y 7/2011 de la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos de la provincia.

El Máximo Tribunal señaló que el artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos establece que “no serán gravados con

regalías los hidrocarburos usados por el concesionario o permisionario en las necesidades de las explotaciones o exploraciones”. En el mismo sentido, el decreto 1671/1969 -reglamentario de la citada ley- no considera para la liquidación y percepción de las regalías correspondientes a la extracción de gas natural, los volúmenes aprovechados en actividades necesarias para la explotación o exploración (artículo 2º, punto III, apartado b). Finalmente, el artículo 2º de la referida resolución



188/1993 establece -en cuanto atañe a este punto- que para la determinación de la producción computable para el pago de regalías se podrá descontar “...a) El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el mantenimiento de las explotaciones y exploraciones”.

El volumen de gas que la parte actora dedujo al calcular la producción computable para el pago de las regalías correspondientes a los períodos comprendidos en la liquidación impugnada, por haberse destinado al acondicionamiento de gas natural con el fin de posibilitar su transporte y comercialización, “no debe ser incluido en la liquidación de las sumas debidas por tal concepto por cuanto, como bien

señala la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, al estar destinado a poner el producto en condiciones de comercialización, integra la cadena económica implicada en el concepto de ‘explotación’”, dijo.

Y concluyó que “la actora debe pagar regalías únicamente por su propia producción computable, de modo que su obligación no puede extenderse a los derivados obtenidos por Refinor S.A. a partir de un producto que primariamente le vendió O&G”.

Un voto concurrente añadió que “a los efectos de la liquidación de regalías solo es relevante la gasolina recuperada del gas natural en separadores sin proceso de elaboración o tratamiento en plantas especiales, tal como ella puede ser medida a la salida de los separadores primarios”.

Se trata, dijo, de “una regla que respalda la posición asumida por la actora en esta causa. El Tribunal admitió la verosimilitud de su derecho al dictar una medida cautelar. La Provincia de Salta, sin embargo, no ha demostrado en autos por qué debería computarse, a los efectos del cálculo de regalías debidas por O&G, la gasolina obtenida por un tercero comprador de gas natural a O&G mediante un proceso de turbo expansión”.

Asimismo, señaló que “no existen elementos para afirmar que la actora tercerizaba el acondicionamiento del gas para su transporte, puesto que, tal como se desprende del dictamen pericial (...), O&G realizaba por sí misma dicho proceso” ([CSJ 199/2011 \(47-O\)/CS1 ORIGINARIO O&G Developments Ltd. S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

La OM presentó el Registro Nacional de Femicidios ante ONU Mujeres

La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte presentó los datos de la edición 2024 del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina en un evento organizado por ONU Mujeres.

En el encuentro virtual, realizado el 2 de junio, estuvieron presentes Claudia Mojica, coordinadora residente de ONU Argentina, y Magdalena Furtado, oficial a cargo interinamente de ONU Mujeres en Argentina y coordinadora de programas en Uruguay.

Además, Florencia Sotelo, analista de políticas para la eliminación de la violencia contra las mujeres de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, presentó hallazgos del informe “Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe”. Moderó Lisa Solmirano, coordinadora de área de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de ONU Mujeres Argentina.

La actividad propuso un espacio de sensibilización y llamado a la acción para visibilizar la importancia del fortalecimiento de los marcos jurídicos y las

políticas públicas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

Luciana Gagniere y Lucio Pandolfo, de la OM-CSJN, presentaron los resultados de la edición 2024 del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). Expusieron los principales hallazgos respecto de las víctimas, los sujetos activos y los hechos de femicidio en 2024.

Se señaló que en el 2024 se regis-

traron 247 víctimas letales de la violencia de género, registrándose una tasa de 0,95 víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres.

Además, se destacó la importancia de contar con datos de femicidio para visibilizar el fenómeno, medir su magnitud y distribución territorial y temporal, y proveer con insumos para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia de género.



Especializados en Violencia de Género

La OM realizó una videoconferencia sobre “Juzgados Especializados en Violencia de Género: una mirada integral del conflicto”, que contó con la disertación de Cristina Molina, jueza responsable del Juzgado Especializado en Violencia de Género de Perico, y Noelia Cruz, jueza a cargo del Juzgado Especializado en Violencia de Género de San Salvador, ambas de la provincia de Jujuy.

Molina describió las características de la jurisdicción en la que se desempeña y cuál es el alcance de la competencia civil y penal que les asigna la

normativa para el fuero especializado. “Nuestros tres poderes han llevado adelante decisiones políticas importantísimas para que podamos decir que el fuero especializado de Jujuy es mirado en el ámbito nacional justamente por la forma que se encontró para dar solución a las violencias por carácter de género”, enfatizó.

Cruz, en tanto, resaltó la importancia de que los juzgados especializados estén descentralizados en todo el territorio provincial.

La magistrada hizo hincapié en la importancia de que la víctima de

violencia de género pueda contar con la intervención de equipos especializados en la materia y añadió: “En el abordaje integral interdisciplinario hablamos de una acción coordinada con los organismos del Ejecutivo a fin de brindar asistencia médica, psicológica y social con la finalidad de promover a su devenir personal, que pueda transitar el proceso y sostener las medidas de protección”. En tal sentido, recordó que “en la mayoría de los casos se reproduce el círculo de la violencia, por lo que el acompañamiento es necesario”.

Por las provincias

NEUQUÉN

ACCESO A JUSTICIA.- Con el objetivo de acercar la justicia a los barrios y facilitar el acceso a la población más vulnerable, el Poder Judicial neuquino lanzó el servicio [Justicia en tu Comunidad](#), una iniciativa que permitirá brindar atención directa en barrios y localidades, sin necesidad de que las personas deban trasladarse hasta la Ciudad Judicial ubicada en la capital provincial.

En ese marco, el Tribunal Superior firmó un convenio con el Poder Ejecutivo mediante el cual los ministerios de Trabajo y Educación ceden el uso de un Centro de Promoción Comunitaria para el funcionamiento de este programa, que comenzará a atender el 19 de junio “con un equipo judicial presente en el territorio, para responder consultas, recepcionar denuncias, realizar audiencias y acompañar a las vecinas y vecinos en el acceso a sus derechos”.

Durante el acto, el presidente del TSJ, Gustavo Mazieres, destacó la importancia de transformar en acciones concretas los ejes de gobierno trazados por el tribunal y resaltó la cooperación entre los poderes públicos para dar respuesta a las necesidades comunitarias.

BUENOS AIRES

CONGRESO PROVINCIAL.- La presidenta de la Suprema Corte bonaerense, Hilda Kogan; el vicepresidente, Sergio Gabriel Torres, y el ministro Daniel Fernando Soria participaron en Mar del Plata del [V Congreso de la Magistratura y la Función Judicial](#), organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, bajo el lema “Independencia, Eficiencia y Compromiso: herramientas para transitar la transformación continua”.

Kogan encabezó el panel “Género e Interculturalidad: una mirada hacia el futuro”, mientras que Torres brindó una conferencia magistral en el marco del día mundial del medio ambiente que se conmemora cada 5 de junio. Además, la historiadora María Angélica Corva disertó sobre el 150° aniversario de la instalación de la SCBA; y el procurador general Julio Conte-Grand ofreció una ponencia titulada “Sexta revolución industrial: rehumanización de los sistemas y procesos y fortalecimiento institucional; la responsabilidad del Ministerio Público”.

A lo largo de la actividad tuvieron lugar diversos paneles sobre temas como innovación tecnológica, jury de enjuiciamiento y comunicación judicial, entre otros aspectos.



SALTA

CONVOCATORIA A INVESTIGADORES.- El Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos de la Escuela de la Magistratura, dirigido por la jueza de la Corte salteña María Alejandra Gauffin, abrió una nueva [convocatoria](#) para la presentación de trabajos y proyectos de investigación.

Hasta el 30 de junio podrán hacer llegar sus propuestas magistrados, funcionarios, abogados del Poder Judicial y Ministerio Público, estudiantes de abogacía y profesionales que desempeñan tareas ligadas a la administración de justicia. Los interesados deben enviar sus presentaciones a ineju@justiciasalta.gov.ar.

Las líneas de investigación deben estar relacionadas con las siguientes temáticas: gratuidad en materia de defensa del consumidor en Salta; valor de la homologación de los acuerdos en la Secretaría del Trabajo; intereses en materia laboral; acceso a la Justicia y nuevos modelos (lenguaje claro, tecnología, juicio por jurados, fueros de familia y de violencia familiar y de género, ejecución penal, entre otros); métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos penales; naturaleza y efectos actuales de las sentencias judiciales; control interno del Poder Judicial; oficinas judiciales; perfiles e idoneidad de jueces, funcionarios y empleados.

Crece la actividad de la DAJuDeCO

Fuerte incremento de los pedidos de los ministerios públicos fiscales y de la acusación. Es en el marco de la implementación del sistema acusatorio.

En el primer cuatrimestre del año, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO) de la Corte realizó 6857 asistencias a los ministerios públicos fiscales y de la acusación de todo el país.

Entre 2016 y 2025, el 79,4% de las asistencias brindadas por esa Dirección fueron en respuesta a pedidos de las autoridades de los ministerios públicos fiscales y de la acusación, mientras que los de los juzgados federales y ordinarios representaron un 20,6% del total.

Los datos se desprenden del “Informe Estadístico Fiscalías y Juzgados DAJuDeCO 2016-2025”, que expone el trabajo de la Dirección en respuesta a los requerimientos de las autoridades del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos —federales, nacionales y locales— en el marco de la implementación progresiva del sistema acusatorio.

La DAJuDeCO, cuyo funcionamiento se sustenta en la asignación de recursos dispuesta por la Corte Suprema, es el único organismo del Estado autorizado a ejecutar intervenciones de comunicaciones telefónicas ordenadas judicialmente y brindar asistencia especializada a jueces y fiscales en investigaciones complejas, conforme a los parámetros de actuación dispuestos por la Corte. Los recursos humanos, tecnológicos, materiales y de infraestructura provistos por el Máximo Tribunal permiten el desarrollo sostenido de las actividades asignadas a la Dirección.

En el marco del proceso de implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal que introduce el sistema acusatorio para la investigación de delitos federales y otorga al Ministerio Público Fiscal un rol central en la conducción de la investigación, la

DAJuDeCO, bajo la órbita de la Corte, garantiza un equilibrio institucional entre la eficacia en la persecución penal y la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Informe Estadístico Fiscalías y Juzgados DAJuDeCO 2016-2025

En el período señalado se prestaron 5327 asistencias en materia de adelanto de comunicaciones (escucha directa en una intervención telefónica), correspondientes a 4097 causas judiciales. De ellas, 2925 (poco más del 71%) fueron solicitadas por juzgados. Los ministerios públicos, en tanto, solicitaron unas 1172 asistencias de este tipo (algo más del 28%).

En cuanto a la asistencia en materia de comunicaciones, el número histórico en el periodo fue de 1875, de las cuales 1165 (casi un 65%) tuvieron por autoridad solicitante a fiscalías del fuero federal u ordinario.

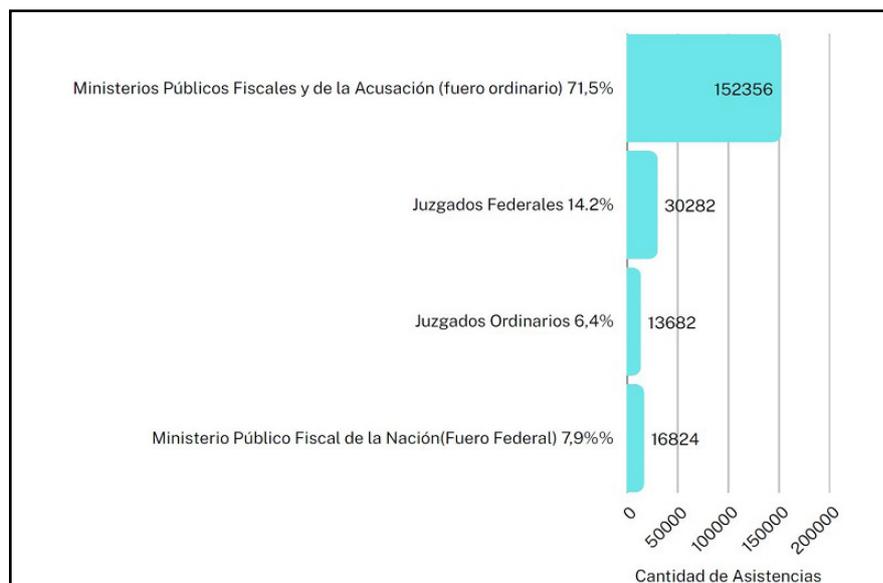
Los juzgados federales y ordinarios solicitaron 710 asistencias de este tipo, que comprenden información de perfiles de redes sociales o correos

electrónicos y registros de comunicaciones proporcionados por compañías e identificación de zonas geográficas o ubicaciones, entre otros.

La DAJuDeCO también elaboró 149 asistencias en materia económica, contable y financiera para estudiar la evolución y composición patrimonial o la trazabilidad de fondos. Del total de estas solicitudes, 115 fueron hechas por juzgados federales y ordinarios y 34 por los ministerios públicos.

El Cuerpo de Peritos Especializados en Casos de Corrupción y Delitos Contra la Administración Pública, parte de la Dirección, realizó 155 peritajes en el período, de los cuales 123 requerimientos provinieron de juzgados federales, 13 provinciales y 3 de juzgados del fuero penal. El Departamento de Traducciones, por su parte, realizó 50 traducciones del idioma inglés de documentación técnica.

En cuanto a pedidos de información asociada -datos de titularidad, domicilio de facturación de un determinado abonado o listados de llamados-, se prestaron 206.818 asisten-



Asistencias de la DAJuDeCO según solicitante

cias. De ellas, unas 167.092 (80,79% del total) fueron remitidas al Ministerio Público Fiscal o de la Acusación y 39.726 (19,21%) a los juzgados.

Violaciones a la ley de estupefacientes, estafas y otras defraudaciones, encubrimiento, robo agravado, amenazas agravadas, hurto, homicidio, homicidio agravado, averiguación de paradero, secuestro extorsivo y extorsión fueron los delitos que motivaron la mayor cantidad de asistencias de la DAJuDeCO.

El mayor porcentaje de estos requerimientos fue cursado por autoridades de los distintos ministerios públicos fiscales y de la acusación, ya sea del fuero ordinario como del federal. A ellos les corresponde un 79,4% de las asistencias brindadas, mientras que a los juzgados federales y ordinarios el 20,6% restante.

Por regiones, la mayor cantidad de asistencias de la DAJuDeCO, que cuenta con 26 delegaciones en todo el país, se dio en la conformada por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; seguida por la que integran Santa Fe y Entre Ríos, y —en tercer lugar— Buenos Aires y La Pampa.

Consecuencia de la transición al sistema acusatorio, el número de asistencias brindadas a los ministerios públicos fiscales y de la acusación ha ido en aumento en el período relevado. Ese incremento se evidencia a partir del 2016 (5357 asistencias) y hasta el 2021 (22.394 asistencias) —interrumpido en 2020 con la pandemia de COVID-19— para estabilizarse en torno a las 27.000 y 28.000 asistencias anuales en el período 2022-2024.

Informe de gestión 2016-2024

Por otra parte, del “Informe de gestión 2016-2024” se desprende el crecimiento sostenido que ha tenido la DAJuDeCO en la cantidad y calidad de las asistencias brindadas, impulsando además un proceso de federalización operativa a través de la mejora en el funcionamiento de las delegacio-

nes en todo el país, la implementación de la plataforma de Distribución Digital (DiDi) y la coordinación interinstitucional.

Entre los hitos destacados allí se encuentran la sistematización de procedimientos conforme a estándares internacionales de calidad (ISO 9001), la modernización tecnológica de los sistemas de captación y procesamiento de datos, el fortalecimiento de la cadena de custodia, el desarrollo de protocolos de actuación y la capacitación constante del personal y de operadores judiciales.

La Dirección, que presta servicios las 24 horas, los 365 días del año, asiste a las distintas autoridades judiciales y fiscales de todo el país a través de la confección de informes técnicos-jurídicos que son requeridos en el marco de las etapas instructoras de las causas judiciales. Además, cuenta con el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública.

Entre 2016 y 2024 la DAJuDeCO realizó 5189 asistencias en tiempo real sobre un total de 16.314 abonados. Entre 2019 y 2024 hubo 160.232 solicitudes de datos procesados (titularidades, registro de comunicaciones, domicilios de facturación o instalación, datos contractuales, IMEI, impactos de antenas, direcciones IP, entre otros) y un total de 426.349 respuestas enviadas a las autoridades con la información aportada por las prestatarias.

En este período hubo, además, 1812 asistencias en materia de comunicaciones, que incluyen entrecruzamientos y análisis de interlocutor frecuente y común. Este tipo de asistencias registraron un incremento del 2206%, pasando de 14 en 2016 a 399 en 2024.

Respecto del Cuerpo de Peritos Anticorrupción y Delitos contra la Administración Pública, conformado por seis contadores públicos, dos ingenieros civiles, uno en sistemas y dos abogados, durante el lapso comprendido

en el informe realizó 129 peritajes y ampliaciones, mientras que hay 23 peritajes en curso.

La DAJuDeCO colabora con organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, coordina junto con el Ministerio Público Fiscal la Mesa de Trabajo sobre Amenazas y Tipologías en el marco de la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos (ENAR) en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Respecto del flujo de la información, la Dirección cuenta con una plataforma informática que permite realizar las descargas diarias del contenido resultante de las solicitudes de intervención autorizadas judicialmente a través de una conexión segura. Esta plataforma de Distribución Digital (DiDi) está implementada al 92% en los organismos federales (el 8% restante está en proceso de implementación), mientras que en las procuraciones locales del interior del país el nivel de implementación es del 82% (y el restante 18 se encuentra en proceso). Para el adecuado uso de DiDi, en los últimos tres años la DAJuDeCO capacitó a más de 1840 personas.

En cuanto a transparencia y trazabilidad, desde el inicio de la gestión se protocolizaron todos los procesos de la Dirección y se dictó el Reglamento Interno de Actuación. La Dirección no solo es auditada externamente, sino que ha certificado y recertificado las Normas ISO 9001:2015. Esto implicó la estandarización y optimización de todos sus procesos. Así, se integraron los procedimientos e instructivos en un único sistema de gestión documental accesible para todo el personal, brindando las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones con los más altos estándares de calidad, confidencialidad, transparencia y eficiencia.

¿Sabías qué?

Al menos siete arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevan nombres de exjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se trata de las calles



José Barros Pazos –a quien también rinden homenaje sendas vías de su ciudad natal, Córdoba, y Almaguero, en esa provincia–, en el barrio de Nueva Pompeya; Gorostiaga, que atraviesa zonas de Palermo y Colegiales; el pasaje Onésimo Leguizamón, en Liniers (en Paraná otra calle evoca al magistrado entrerriano); Luis Sáenz Peña, entre Monserrat y Constitución; Antonio Bermejo, que se extiende por un tramo de dos cuadras en Villa Lugano; la avenida Figueroa Alcorta (varias calles en distintos puntos del país llevan el nombre del también expresidente de la Nación), y la avenida Salvador María del Carril, en Villa Devoto.

En tanto, en el resto de la geografía argentina, hay una calle bautizada Francisco de las Carreras, primer

presidente de la Corte, en la localidad balnearia de Nueva Atlantis; una llamada Francisco Delgado en Tunnuyán, en su Mendoza natal; varias Salvador María del



Carril en distintos partidos del conurbano bonaerense; además de calles con los nombres de Manuel Pizarro en Córdoba Capital y otros distritos de esa provincia; Calixto de la Torre en Villa Giardino (Córdoba); Benjamín Victorica en Paraná y Córdoba; Salustiano Zavalía en Paraná, Santa Fe y Córdoba; Benjamín Paz en San Miguel de Tucumán.

También hay una calle Octavio Bunge en San Isidro; González del Solar en Rosario; Ramón Méndez en Villa Udaondo, en el Gran Buenos Aires; Miguel Laurecena en Villa Larroque, Entre Ríos (donde fue gobernador); Jorge Vera Vallejo en su La Rioja natal; Manuel Argañaz en Santiago del Estero; Enrique Petracchi en San Miguel del Monte, y Carmen Argibay en Paraná.



Reinserción social

Con la presencia del presidente de la Corte y del Consejo, Horacio Rosatti, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP) firmó un convenio con la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, para favorecer el proceso de reinserción social de las personas en libertad condicional o cumpliendo una condena de ejecución condicional.

El acto tuvo lugar en el primer piso de los tribunales federales del edificio de Comodoro Py 2002, donde funciona la sala de acuerdos de la Cámara Federal de Casación Penal. Allí estuvieron los miembros del tribunal: Daniel Petrone, Diego Barroetaveña, Alejandro Slokar, Angela Ledesma, Carlos Mahiques, Guillermo Yacobucci, Mariano Borinsky, Gustavo Hornos Juan Carlos Gemignani y Javier Carbajo.

El convenio fue rubricado por la responsable de la DECAEP, Virginia Barreyro, y el titular de la Federación, el sacerdote José María Di Paola, más conocido como “El Padre Pepe”. Dos decenas de integrantes de la fundación participaron del acto.

La Federación tiene por finalidad dar respuesta integral a personas en situación de vulnerabilidad social o con consumos problemáticos con drogas, y lleva adelante tareas de integración en los barrios en los que viven. El convenio busca avanzar con los procesos de reinserción social y generar un trabajo articulado con la DECAEP.

Luego de que Petrone, en su rol de presidente de la Cámara de Casación, diera la bienvenida, la responsable de la DECAEP explicó la importancia del trabajo conjunto con la fundación eclesíastica tras presenciar los cambios y resultados positivos que habían advertido en personas con problemas legales y adicciones. La asistencia de esa agrupación no solo logró ayudar en la recuperación de esas personas, sino también que estos apoyaran a otros pares a seguir sus pasos. “Cuan-

do vimos eso, dijimos que allí había que prestarle atención. Creemos que se puede profundizar y ampliar este trabajo. De ahí la idea de este convenio”, explicó.

El padre Pepe resaltó que fue el

tante en la sociedad. Es mucho lo que hay que hacer. Es grande el déficit. Sabemos que hay mucha gente que está cumpliendo una condena y que es difícil reinsertarse cuando salga de una situación de encierro. Por eso celebro



Papa Francisco, cuando aún era Jorge Bergoglio, quien los alentó a acompañar a los vulnerables tomando “la vida como viene”, con sus imperfecciones y dificultades, porque no hay situaciones ideales. “Tenemos un abordaje en el territorio en donde muchas veces explota la violencia, la droga y la marginalidad, y esas personas encuentran una comunidad que pueden dar una respuesta con presencia en casi todas las provincias”, destacó.

A su turno, Rosatti resaltó la importancia de que el Poder Judicial “tome contacto” con estas realidades. “Más allá de la experiencia de vida que cada uno tenga antes de llegar al cargo judicial, nosotros estamos muy acostumbrados a manejarnos en un microclima de papeles y computadoras. Por eso destacamos este tipo de vinculaciones entre el Poder Judicial y la realidad de una organización que tiene un contacto con personas con los problemas y sus necesidades”, señaló.

“Siempre pensé que las sociedades no se deben comparar en función de su producto bruto sino de cómo tratan a los vulnerables -dijo Rosatti-. Creo que ahí es donde hay una diferencia impor-

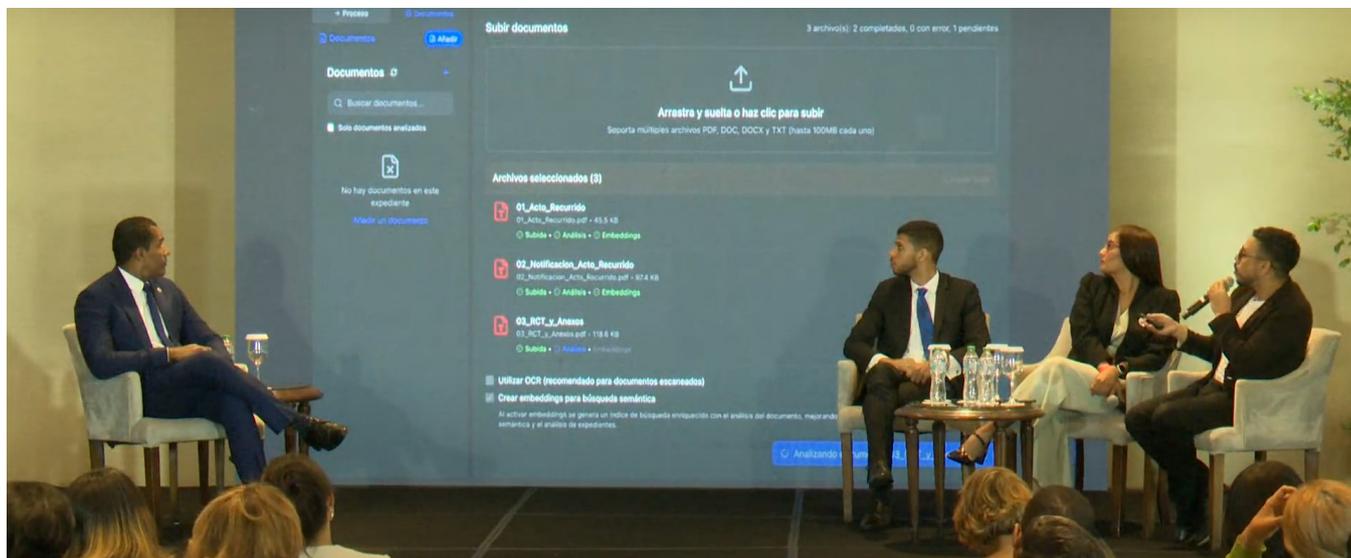
este tipo de convenios, y que estemos vinculados a esta institución de los Hogares de Cristo”.

La autorización para la firma del convenio había sido aprobada el 23 de mayo por los integrantes de la Corte, Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti.

A fines de 2014, el Congreso Nacional aprobó la ley 27.080, que en el ámbito del Poder Judicial de la Nación creó la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP), como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional. Está conformada por los presidentes de la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal. Y cuenta con el asesoramiento de un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados y sociólogos.

IA en la justicia

Durante la reciente Cumbre Judicial Iberoamericana, referentes de República Dominicana compartieron sus avances en el uso de inteligencia artificial.



El potencial transformador de la inteligencia artificial puede contribuir a un sistema de justicia más eficiente, rápido y accesible, siempre que su implementación se realice con cautela, supervisión ética y un enfoque centrado en las necesidades de las personas. Esta fue una de las principales conclusiones de la [presentación](#) que la magistrada Katerine Rubio, junto con los especialistas Carlos Placencia y Pablo Cabezas –representantes de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) de la República Dominicana– brindaron en el marco de la feria de ciencia y tecnología de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la capital del país caribeño, Santo Domingo.

Bajo el título “Transformando la justicia con IA: experiencias del Laboratorio de Innovación para la Justicia”, los expositores repasaron los principales hitos del trabajo desarrollado por el poder judicial dominicano en la materia. Rubio enfatizó la necesidad de promover “una relación amigable” entre los jueces y la tecnología que permita facilitar su labor cotidiana, y resaltó que la colaboración con los expertos técnicos es fundamental

para construir en conjunto herramientas que optimicen la calidad del servicio.

Entre otros ejes, la charla puso el foco en la labor del Tribunal Superior Administrativo en este campo, con la adopción de soluciones concretas tales como “Prescribe”, que mejora la gestión de las multas por infracciones de tránsito. Los disertantes coincidieron en que la IA puede asistir en el análisis de expedientes, la organización de información, la revisión de alegatos e incluso en la redacción de decisiones, pero advirtieron que la valoración subjetiva y el criterio humano continúan siendo irremplazables.

Instaron, además, a abordar con seriedad los dilemas éticos y de seguridad relacionados con el empleo de IA, especialmente en lo que respecta a la privacidad y protección de datos. En tal sentido, apuntan a replicar estándares y referencias internacionales que han venido adoptando diferentes países. La IA, concluyó la jueza Rubio tras detallar diferentes acciones encarradas en este ámbito, debe contribuir a liberar tiempo y esfuerzo para que los responsables de impartir justicia

se concentren en la labor jurisdiccional propiamente dicha.

Automatizar tareas repetitivas para permitir a los profesionales abocarse a la toma de decisiones complejas resulta, en definitiva, el valor que la –bien utilizada– IA puede agregar. La visión de la “Justicia 4.0”, que engloba la transformación digital inclusiva y sostenible, fue otro de los conceptos que resonaron en la audiencia.

La incursión de la ENJ en el ecosistema “legaltech” –que aboga por la intersección entre derecho, diseño y tecnología–, agregó Placencia, constituye una estrategia deliberada para modernizar el sistema judicial, haciendo de la recopilación de información una gestión más dinámica mediante herramientas como las búsquedas semánticas, que “entienden” el sentido detrás de las consultas y no sólo las palabras exactas proporcionadas. Mientras que Cabezas reconoció que aún persisten sesgos y errores en los algoritmos que derivan, ocasionalmente, en respuestas incorrectas por parte de la IA generativa, lo que obliga a mantener un riguroso control al momento de operar estos mecanismos.

Dicen de mí

Estas son algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

Marcas: alcance del recurso directo en la reforma de la ley 27444 de Marcas y control judicial conforme al estándar de la Corte Suprema

por Garófalo, Milagros; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 29/05/2025, p. 4-6

Beneficio de litigar sin gastos: concesión para cubrir el depósito requerido para recurrir en instancia extraordinaria

por Arduino, Augusto H. L; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 29/05/2025, p. 7.

La necesidad de un nuevo régimen de coparticipación: a propósito del fallo “Villa Gesell” de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación

por Vidal Quera, Gastón; Revista Impuestos N° 193 (abr. 2025), p. 105-107

La modulación del proceso estructural por la Corte Suprema: a la luz del caso “Mendoza, Silvia”

por Sagüés, María Sofía; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 4/06/2025, p. 1-13

Los privilegios laborales no están más por encima de los fiscales

por Perciavalle, Marcelo L; Doctrina Laboral y Previsional Año XL, t. XXXIX n° 469 (abr./may. 2025), p. 302-305

Actualidad judicial

Llamado a concursos

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos; el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Más información en [este enlace](#).

Visita del Poder Judicial de China

El secretario decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Damián Font, y el secretario de la Secretaría Jurídica General, Sebastián Clerici, recibieron en el Palacio de Justicia la visita de una comitiva del Poder Judicial de China.

El vicepresidente del Tribunal Superior del Pueblo de la municipalidad de Beijing,

Ren Xuefeng; el chief judge de la tercera división civil del mismo tribunal, Zhang Xiaojin, y el director de su oficina de investigación, Hu Jiarong; el vicepresidente del Tribunal Popular Primario del distrito de Xicheng de la misma municipalidad, Zhao Ying, y el chief judge de la quinta división civil del Tribunal Popular Primario del distrito HaiDian de la municipalidad de Beijing, Yang Dejia, participaron del encuentro celebrado en el salón Carmen Argibay, en el cuarto piso del Palacio.



Cortes del mundo

CHILE

JUSTICIA Y NIÑEZ.- El ministro de la Corte Suprema y encargado de Asuntos de Familia e Infancia, Diego Simpértige Limare, expuso en el [Congreso Mundial de Justicia con Niños 2025](#), que se realizó en Madrid.

El magistrado chileno abordó el tema “futuro de la justicia con la niñez en la Agenda 2025-2030: Iberoamérica” y detalló el trabajo del tribunal en la elaboración del “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. Además, explicó el proceso que derivó en la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en el país trasandino, que incluye el establecimiento de salas especializadas y mecanismos de mediación y restauración en responsabilidad adolescente.

Finalmente, aludió a la situación en la que se encuentran los menores en condiciones particulares de cuidado (alojados en albergues para familias en situación de calle, hijos/as de víctimas de violencia de género, en tratamiento por consumo de drogas o con problemas de salud mental). “Muchas veces la institucionalidad y la normativa es menos robusta en estos casos, así como el control judicial, por lo que niños y niñas en estos escenarios están sujetos a una mayor vulnerabilidad y deben ser objeto de una particular preocupación”, afirmó.



URUGUAY



ENCUENTRO REGIONAL.- El secretario letrado de la Suprema Corte uruguaya Juan Pablo Novella participó de la [Reunión de Intercambio Técnico sobre Justicia](#) desarrollada en Brasilia a fines de mayo, y organizada conjuntamente por el Consejo Nacional de Justicia de Brasil y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el objetivo de generar un espacio de diálogo regional sobre buenas prácticas, desafíos comunes y soluciones innovadoras en materia de acceso a la justicia.

El encuentro, que contó también con la presencia de delegaciones técnicas de Ecuador, Paraguay y el país anfitrión, abordó los avances de los programas Justicia 4.0 y Justicia Plural, orientados a transformar los sistemas de justicia a través de la tecnología, la inclusión y la equidad. “Fue una instancia de alto valor técnico e institucional. Pensamos soluciones concretas para mejorar el acceso a la justicia a partir de experiencias impulsadas por Naciones Unidas que ponen el foco en la protección de los derechos humanos y en una justicia más próxima, inclusiva y eficiente”, destacó Novella.

El programa Justicia 4.0 promueve el uso de herramientas digitales para ampliar el acceso a los servicios judiciales, optimizar procesos y mejorar la transparencia institucional, mientras que la iniciativa Justicia Plural se enfoca en la garantía de derechos para poblaciones históricamente vulneradas.

BRASIL

STF EN LA ESCUELA.- La sala de audiencias del Supremo Tribunal Federal brasileño se convirtió, el viernes 6 de junio, en una improvisada sala de cine para decenas de estudiantes de Brasilia, que asistieron a la proyección de un cortometraje animado como parte de una acción de educación ciudadana en el marco del programa [STF en la Escuela](#).

La iniciativa, lanzada en 2023, busca transmitir a alumnos de escuelas primarias y secundarias información básica sobre el papel del tribunal, los principios de la ley fundamental y la democracia, a través de material didáctico sencillo, entretenido y de fácil



comprensión.

En esta ocasión, unos 150 niños y adolescentes de entre 6 y 14 años observaron el film “Una aventura con la Constitución”, cuya trama se basa en el contenido de un folleto elaborado en colaboración con la Universidad Estatal de Santa Catarina.

Al término del espacio audiovisual, la jueza del Tribunal Supremo Flávia Martins de Carvalho dirigió un debate con los estudiantes sobre el mensaje transmitido.

Los estudiantes también tuvieron la oportunidad de conocer al robot de inteligencia artificial MARIA, primera herramienta de inteligencia artificial generativa del STF, que respondió a las preguntas de los niños.

Guía práctica

Uso del participio

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



El participio es una forma verbal no finita (o verboide), como el infinitivo y el gerundio. Cumple las funciones propias del adjetivo, como en el primer ejemplo, o del verbo, como en el segundo.

a) *La acertada decisión de los magistrados se leyó ante todos.*

b) *La sentencia, dictada por el tribunal en forma unánime, fue muy clara y concisa.*

Existen distintas formas de participio. A veces, es susceptible de recibir marcas de género y número. También puede formar tiempos compuestos (por ejemplo, ha salido), voz pasiva (por ejemplo, fue construido) y perífrasis verbales (por ejemplo, tengo dicho).

En el lenguaje jurídico, con frecuencia se sobrecargan los textos con participios en función adjetiva

para remitir a un elemento que ya fue mencionado.

Expresiones como "la sentencia dictada", "el fallo apelado", "la norma citada", "dicha ley", "el testigo mencionado" y otras similares tienden a alargar las frases y obstaculizar la lectura. Si ya se aludió al concepto en cuestión y el lector puede entender la referencia, no es necesario reiterarlo, podemos quitar los participios y escribir solo los sustantivos.

En este ejemplo, observamos un fragmento con este uso de los participios.

Versión no recomendada:
Por último, en el fallo citado se unifican los criterios enunciados y se afirman los principios básicos del sistema previsional argentino. Así, la sentencia dictada analiza la "necesaria proporcionalidad", así como otras cuestiones traí-

das a colación a la causa.

Este fragmento puede reelaborarse si quitamos los participios que no agregan información relevante y sobrecargan el texto. Solo dejamos el primer participio para que quede clara la referencia.

Versión alternativa:
Por último, en el fallo citado se unifican los criterios y se afirman los principios básicos del sistema previsional argentino. Así, la sentencia analiza la "necesaria proporcionalidad", así como otras cuestiones de la causa.

Participios irregulares

El participio pasivo regular termina en -ado en los verbos de la primera conjugación y en -ido en los verbos de la segunda y tercera conjugaciones.

Sin embargo, algunos verbos

regulares tienen un participio pasivo irregular.

Por ejemplo:

Abrir: abierto.

Adscribir: adscrito, adscrito (se admiten ambas formas).

Circunscribir: circunscrito, circunscrito (se admiten ambas formas).

Cubrir: cubierto.

Describir: descrito, descrito (se admiten ambas formas).

Descubrir: descubierto.

Inscribir: inscrito, inscrito (se admiten ambas formas).

Prescribir: prescrito, prescrito (se admiten ambas formas).

Proscribir: proscrito, proscrito (se admiten ambas formas).

Rescribir: rescrito, rescrito (se admiten ambas formas).

Suscribir, subscribir: suscrito, suscrito, suscrito, suscrito (se admiten las cuatro formas).

Asimismo, algunos verbos irregulares tienen participios pasivos irregulares.

Por ejemplo:

Absolver: absuelto.

Decir: dicho.

Disolver: disuelto.

Hacer: hecho.

Poner: puesto.

Resolver: resuelto.

Satisfacer: satisfecho.

Ver: visto.

Volver: vuelto.

Verbos con dos participios

Algunos verbos poseen dos participios: uno regular, que se usa para formar los tiempos compuestos y la voz pasiva, y otro irregular, que funciona como adjetivo.

Ejemplos:

Los cargos electos fueron tres. (Función de adjetivo)

Los votantes habían elegido las nuevas autoridades. (Función verbal en tiempo compuesto)

El producto estaba exento de impuestos. (Función de adjetivo)

Fue eximido de prisión. (Función verbal en voz pasiva).



En ciertos casos, alguno de los dos participios puede haber caído en desuso. Presentamos una lista con ejemplos de verbos con dos participios (en primer lugar, el infinitivo, seguido por los participios regulares y los participios irregulares).

absorber | absorbido | absorto

abstraer | abstraído | abstracto

atender | atendido | atento

bendecir | bendecido | bendito

comprimir | comprimido | compreso

concluir | concluido | concluso

confesar | confesado | confeso

confundir | confundido | confuso

corregir | corregido | correcto

corromper | corrompido | corrupto

despertar | despertado | despierto

elegir | elegido | electo

eximir | eximido | exento

expresar | expresado | expreso

extinguir | extinguido | extinto

fijar | fijado | fijo

imprimir | imprimido | impreso

incluir | incluido | incluso

insertar | insertado | inserto

juntar | juntado | junto

manifestar | manifestado | manifiesto

propender | propendido | propenso

proveer | proveído | provisto

recluir | recluido | recluso

sepultar | sepultado | sepulto

soltar | soltado | suelto

sujetar | sujetado | sujeto

sustituir | sustituido | sustituto.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Liubliana (Eslovenia)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales alrededor del mundo.

Una de las edificaciones más emblemáticas del centro de la capital eslovena, el Palacio de Justicia de Liubliana (Sodna palača, en su idioma original) se destaca por su arquitectura neorrenacentista y por su papel central en la historia judicial y política del país centroeuropeo. Erigido tras el devastador terremoto de 1895 que destruyó gran parte de la ciudad, su construcción comenzó en 1898 y finalizó en 1902, bajo la dirección del arquitecto vienes Anton von Spindler. El edificio se levantó en un terreno de abundante vegetación y prados, en lo que entonces era el límite norte de la urbe.

En simultáneo, frente al palacio se diseñó el Parque Miklošič, concebido por el arquitecto Maks Fabiani y el paisajista Václav Hejnic.

Este espacio verde fue creado para complementar la monumentalidad del inmueble judicial y conmemorar la visita del emperador Francisco José tras aquel trágico sismo. Aunque el parque ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, sigue siendo un punto de referencia en el paisaje local.

La arquitectura palaciega, en tanto, se caracteriza por su simetría, con proporciones equilibradas y detalles ornamentales. Originalmente de dos plantas, fue ampliado entre 1947 y 1953 con un tercer piso, según los planos del arquitecto Josip Costaperaria. Durante esta remodelación, también se modificó la fachada para reforzar su estilo neoclásico.

El sitio alberga una serie de salas de audiencias, oficinas administrativas y lugares de detención. Su diseño interior fue concebido para facilitar el funcionamiento eficiente del sistema, con áreas claramente diferenciadas para el público, los empleados y los



detenidos. Escenario de juicios emblemáticos durante la era socialista, en 2007 y 2008 fue sometido a una renovación integral para modernizar sus instalaciones y preservar su valor histórico.

Declarado monumento cultural, su sala de audiencias principal está decorada con revestimientos de estuco y elegantes paneles de madera. Al recorrer su interior, se aprecian bustos tallados en mármol de carrara y el detalle de los nombres de todos los presidentes del máximo tribunal grabados en relieve sobre las paredes.

Actualmente, funciona como sede de instancias judiciales clave: la Corte Suprema y los tribunales Superior y de Distrito de Liubliana (otros juzgados que tenían allí su asiento fueron trasladados a otros ámbitos en los últimos años, para descomprimir el movimiento dentro del Palacio ante el incremento de la actividad judicial). Además, en la parte posterior del complejo se encuentra la estación central de policía. Punto neurálgico de la vida cívica de la ciudad, el predio está rodeado de otros edificios emblemáticos y espacios públicos.



Efeméride

Autorización para demandar

¿Se podía, en 1903, entablar una demanda contra el gobierno nacional por el pago de una jubilación? La respuesta a este interrogante está en la sentencia que dictó la Corte en la causa promovida por Don Pedro P. Herrera.

En la acción judicial, Herrera explicó que había sido empleado de la Nación durante 20 años consecutivos y se había desempeñado en distintos puestos. El 25 de enero de 1894 fue separado de su cargo de tenedor de libros de la Aduana del Rosario. Tras esa exoneración, se presentó ante el Ministerio respectivo y solicitó la jubilación que le correspondía de acuerdo a la ley 2219.

El 30 de noviembre de 1896 un decreto dispuso que su jubilación mensual sería de 78 pesos con dos centavos, moneda nacional, a contar desde el día de la fecha del decreto. Herrera consideró que esa decisión era violatoria de sus intereses y de la ley citada, porque la norma disponía que los haberes se pagasen desde el día de la cesantía en el empleo.

Una vez que agotó los recursos administrativos, recurrió a la justicia federal y demandó al gobierno nacional. Allí pidió que se le abonaran los meses comprendidos entre el día de su cesantía y la fecha del decreto, más los intereses y costas del juicio.

Al analizar el caso, el juez federal consideró que “no es de modo alguno dudoso afirmar que el decreto acordando la jubilación al ex empleado Herrera, debió tener efecto retroactivo al día en que el actor dejó el puesto, a los efectos del pago de las mensualidades transcurridas, hasta el día de la promulgación del decreto”. Asimismo, ordenó al gobierno nacional pagarle las mensualidades reclamadas.

La decisión llegó a la Cámara Fe-

deral de Apelación, que confirmó la sentencia, pero revocó la parte que ordenaba el pago de intereses.

El procurador general ante la Corte tuvo otro criterio. En su dictamen enumeró las atribuciones que el artículo 86 de la Constitución le otorgaba al presidente, entre ellas tener a cargo la administración general del país y



expedir instrucciones. “Conforme a las leyes, no es contestable su poder constitucional para suspender del empleo, para acordar o negar la jubilación y para declarar la cantidad y forma de ajuste”, expresó.

“La independencia y respectiva soberanía del Poder Ejecutivo quedaría anulada si sus actos y resoluciones, como Poder Público, pudieran reverse y modificarse en la jurisdicción contenciosa”, sostuvo. Luego de citar la ley 3952, consideró que la demanda era improcedente y que se debía dejar sin efecto la condena impuesta.

¿Qué establecía la 3952? Se trata de la norma sancionada en el año 1900, conocida como la “Ley de Demandas contra la Nación”. A partir de

su dictado se suprimió, para los casos en el que Estado actuaba como persona jurídica en el marco del derecho privado, el sistema de “venia legislativa” que establecía que el Congreso debía autorizar previamente a quien quisiera demandar al Estado.

¿Entonces? ¿Herrera podía entablar una demanda contra el gobierno nacional para reclamar los períodos adeudados? La palabra final la tuvo la Corte Suprema el 16 de junio de 1904.

El Máximo Tribunal recordó que “con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley número 3952, no es necesaria la autorización previa legislativa en acciones civiles que deduzcan contra la Nación, en su carácter de persona jurídica”. Sin embargo, observó que, en general, “el nombramiento de los empleados administrativos, la conservación de sus empleos y la jubilación son materias ajenas al derecho común y no constituyen un contrato entre la Nación y dichos empleados”. La Corte consideró que, ajustada o no a la ley, “la resolución administrativa de que se hace mérito Don Pedro P. Herrera en su demanda, aquella no importa un hecho o acto jurídico de los representantes de la Nación en la esfera del derecho privado que pueda servir de base a una acción civil de las previstas en la ley número 3952, sin el requisito previo de la autorización legislativa”. Por ende, revocó la sentencia de la Cámara y declaró improcedente la demanda.

El sumario que acompaña a este antecedente, alojado en el Tomo 99 de la Colección de Fallos, lo sintetiza así: “La demanda contra el Gobierno por pago de una jubilación no es una acción civil de las previstas en la ley 3952, debiendo rechazarse si no se ha llenado el requisito previo de la autorización legislativa”.